

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 618

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	1993-010361
Fecha de la solicitud:	08 de junio de 1993
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	05 internacional
Nombre de la Marca:	“FURADINE”
Distingue:	Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materias para empastar dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas
Solicitante:	VETERINARIA AGROBUEY, C.A.
Observaciones:	
Fecha:	11 de octubre de 1995
Identificación del accionante:	EURIPIDES TERRERO, V- 2.518, Agente de la Propiedad Industrial N° 10, apoderado de la empresa FMC CORPORATION, poder N° 1981- 1610
Decisión observaciones	
N° Resolución:	001267
Base Legal:	Declara sin lugar la observación interpuesta, y ordena la concesión del registro solicitado
N° Boletín de la Propiedad Industrial:	410
Fecha:	18 de abril de 1997.
Recurso de Reconsideración	
Fecha:	12 de mayo de 1997
Recurrente:	ARGELIA BLANCO S., V-2.081.624, Agente de la Propiedad Industrial N° 1146, cualidad: apoderada de la empresa FMC CORPORATION, Poder: N° 1996-1905.
Ratificación	
Fecha:	07 de enero de 2019
Ratificante:	MANUEL POLANCO, V- 5.314.605, Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, cualidad: apoderado de la empresa FMC CORPORATION, Poder: N° 2014-002288

II. FUNDAMENTACIÓN

Este Registro de la Propiedad Industrial, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor, tanto del solicitante como del observante, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

Se observa que la objeción presentada por la empresa FMC CORPORATION se basó en que el signo solicitado, está incurso en la disposición prohibitiva del literal h), del artículo 82 y del 83 los literales a), d) y e) de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial, por considerar que el signo solicitado presenta parecido al grado de confundir al consumidor y a sus distribuidores, con la marca ya registrada FURADAN N° F111.708 para distinguir productos de la clase 6 nacional (equivalente a la clase 05 internacional). Asimismo, considera que entre ambas marcas tanto la solicitada como la registrada no existe diferencia suficiente y amplia, indicándoles que son prácticamente iguales, considerando la marca solicitada es una imitación de la marca registrada.

Con vista en lo expuesto, este Registro de la Propiedad Industrial una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, considera que entre los signos en conflicto se advierte una disparidad la cual dificulta que entre los mismos exista peligro de confusión, ciertamente los signos comparten las sílabas "FURA", siendo diferentes en los demás complementos de los signos, y que al momento de pronunciarlas a viva voz, el público consumidor puede apreciar su diferencia alejando la posibilidad de confundirlas, por ser las sílabas "DINE" una fonética fuerte y distintiva que impide caer en error o confusión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo producto "FURADINE", solicitud N°1993-010361, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana ARGELIA BLANCO, y ratificado por el ciudadano MANUEL POLANCO, antes identificados, apoderados de la empresa FMC CORPORATION.
2. **CONFIRMAR** la Resolución N° 001267, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 410, de fecha 18 de abril de 1997, que declaro sin lugar la observación interpuesta, y ordeno la concesión del registro solicitado.
3. **CONCEDER** la marca de producto "FURADINE" solicitud 1993-010361 a favor de su solicitante VETERINARIA AGROBUEY, C.A.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los

derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer, a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien, interponer el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 1993-010361
HP/VV/YRB/ABB/YD